



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Rosa Milde Cabrera Lucumi
Apoderado: Yeison Mauricio Coy Arenas
Accionado: Secretaria De Educación Departamental del Caquetá
Departamento Del Caquetá
Radicación: 180014003004-2021-00080-00

Auto Interlocutorio: 752

De conformidad con lo ordenado en el auto fechado cinco (05) de octubre del año en curso proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, que declaró por segunda vez la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio fechado del treinta (30) de agosto de 2021, en consecuencia, se procederá a rehacer las actuaciones nulitadas conforme lo ha ordenado el superior Jerárquico.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior Jerárquico dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ADMITIR y ORDENAR dar trámite sumario y preferencial a la Acción de Tutela de la referencia.

TERCERO: CONCEDER a SECRETARIA DE EDUCACION EPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ y al **DEPARTAMETO DEL CAQUETÁ**, el término de dos (2) días siguientes a su notificación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción sobre lo expuesto por la accionante en el escrito de tutela, rindan el correspondiente informe sobre el asunto, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer a su favor si a bien lo tiene. **ADVIERTASE** que de no dar respuesta dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: VINCULAR a SANDRA LILIANA DUSSAN SEPULVEDA, como tercero que puede tener interés en las decisiones que lleguen a ser tomadas dentro del trámite de la presente acción tutelar, concediéndole el término de dos (2) días, para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela, y allegue las pruebas que pretenda hacer valer a su favor si a bien lo tiene.

QUINTO: VINCULAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EL FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO DEL CAQUETÁ – FAMAC LTDA, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

SANTA FE DEL CAGUÁN del Cartagena del Chaira Caquetá, concediéndoles el término de dos (2) días, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer a su favor si a bien lo tienen. So pena de operar en su contra la presunción de veracidad de los hechos y entrar a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

Así mismo, se procede a **VINCULAR** a los **TERCEROS CON INTERÉS LEGÍTIMO** y a las personas que forman parte de la lista de elegibles del Proceso de Selección No. 606 de 2018, reglamentado a través del Acuerdo No. CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018, para que se pronuncien sobre los hechos si así lo consideran.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** para que de manera inmediata, se sirva publicar en su página web, el escrito de tutela con sus anexos y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y tramite de la presente acción de tutela a los terceros con interés legítimo y a las personas que forman parte de la lista de elegibles del Proceso de Selección No. 606 de 2018, reglamentado a través del Acuerdo No. CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018, quienes de considerarlo necesario, podrán dentro de dos (2) días siguientes a su publicación, intervenir dentro del presente asunto.

La referida entidad deberá acreditar ante este Juzgado el cumplimiento de la orden descrita.

SEPTIMO: REQUERIR al **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**, para que en el término de un día (1) siguiente al recibido de la presente, allegue los datos de contacto y/o notificación de la señora **SANDRA LILIANA DUSSAN SEPULVEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No 40.079.969, quien es un tercero con interés en las decisiones que se tomen dentro del presente tramite tutelar.

OCTAVO: TÉNGASE como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados por el accionante.

NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito, conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591/91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ